



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00128-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	BERNABE ESTEBAN VELASQUEZ

Subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído del 11 de abril de los corrientes, y en vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de BERNABE ESTEBAN VELASQUEZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 45.015.823) por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el Pagaré electrónico No. 16685197 desmaterializado DECEVAL N° 0015185086, adosado a la demanda.
 - 1.1. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del numeral anterior, los cuales ascienden a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$5.545.851) causados y no pagados, desde el 01 de febrero del 2022 al 02 de febrero de 2023.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 3 de febrero de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.
- 2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades a él conferidas en el poder.

SEXTO. - Niéguese el reconocimiento de dependiente judicial en el presente asunto, a la señora ANDREA SMITH BARRAGAN MANCERA por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de la misma. Solo se tendrá en cuenta la autorización para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6890ca130a1bc87eaedea3c5377ea16520d05984be84569d2595d9367b0fdf6**
Documento generado en 04/05/2023 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>